Radicación No.: 66001-31-05-005-2015-00203-01

Proceso: Ordinario laboral

Demandante: Amparo Grisales Ocampo, en nombre propio y en representación de sus hijos Sandra Liliana y Luis Hernando Franco Grisales

Demandado: Colpensiones

Juzgado de origen: Quinto Laboral del Circuito de Pereira

Magistrada ponente: Dra. Ana Lucía Caicedo Calderón

#### TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE PEREIRA

#### SALA DE DECISIÓN LABORAL No. 1

**(Septiembre 9 de 2016)**

Se dispone la Judicatura a aclarar de oficio la parte resolutiva de la sentencia proferida por esta Corporación el 2 de septiembre de 2016, en el proceso ordinario laboral instaurado por la señora Amparo Grisales Ocampo, en nombre propio y en representación de sus hijos Sandra Liliana y Luis Hernando Franco Grisales en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones.

**ANTECEDENTES**

Mediante fallo del pasado 2 de septiembre de 2016, esta Corporación revocó parcialmentela sentencia proferida el 30 de marzo de 2016 por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Pereira para, en su lugar, condenar a Colpensiones pagar a los demandantes la pensión de sobrevivientes a partir de la ejecutoria de la presente providencia; igualmente, se redujo las costas de primera instancia y se confirmó en todo lo demás el fallo de primer grado.

**CONSIDERACIONES**

El artículo 285 del Código General del Proceso establece que la sentencia puede ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva de la sentencia o influyan en ella.

En el presente caso, a pesar de que en la parte considerativa de la sentencia se explica que el retroactivo se reconocerá a partir de la ejecutoria de la sentencia por reconocerse la prestación por una interpretación constitucional favorable, estima la Sala que es necesario precisar cuáles ordinales del fallo de instancia son los que se revocan por cuanto, al decirse en la misma parte resolutiva que se “confirma en todo lo demás la sentencia de primera instancia”, pueden generarse dudas respecto a la exigibilidad de la decisión.

En consecuencia, se aclarará el ordinal primero de la sentencia de instancia, para precisar que se revoca el aparte de los ordinales tercero y cuarto que reconoce el retroactivo desde el 22 de abril de 2011 y, asimismo, que se revoca totalmente el ordinal quinto del fallo de primera instancia.

Por lo expuesto, la **Sala de Decisión Laboral No. 1 del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pereira,**

**RESUELVE**

**PRIMERO: ACLARAR** el **ordinal primero** de la sentencia proferida por esta Corporación el **2 de septiembre de 2016**, por el cual se revocó parcialmente el fallo de primera instancia para reconocer el retroactivo a partir de la ejecutoria de la decisión, en el sentido de que se revoca el aparte de los ordinales tercero y cuarto que reconoce el retroactivo desde el 22 de abril de 2011 y, asimismo, que se revoca totalmente el ordinal quinto de la providencia de primer grado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Magistrada,

**ANA LUCÍA CAICEDO CALDERÓN**

Los Magistrados,

#### JULIO CÉSAR SALAZAR MUÑOZ FRANCISCO JAVIER TAMAYO TABARES

**ALONSO GAVIRIA OCAMPO**

**Secretario**